

INFORMATIVO JURÍDICO SEPTIEMBRE 2009

LEYES Y REGLAMENTOS

1.- Modifica D.S. 67, sobre Exenciones, Rebajas y Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada.

(D.S. 27, publicada en el Diario Oficial el 02.09.09)

Modifica Reglamento para la Aplicación de Artículos 15 y 16 de Ley 16.744. Define como entidad empleadora, sólo las referidas en el artículo 25 de Ley 16.744, esto es, toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo (elimina a los trabajadores independientes). En el concepto Promedio Anual de Trabajadores, señala que éste corresponde al que resulte de la suma del número de trabajadores, con remuneración sujeta a cotización o con subsidio por incapacidad laboral.

Reemplaza las referencias al Instituto de Normalización Previsional por Instituto de Seguridad Laboral. Incorpora un nuevo artículo 6° bis, referido a las entidades empleadoras que no estarán afectas a la aplicación del Proceso de Evaluación establecido en el Decreto. Reemplaza las referencias hechas al Servicio de Salud, por Secretaría Regional Ministerial de Salud -SEREMI de Salud-.

2.- Convenio de Seguridad Social entre Chile y Colombia

(D.S. 85, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 08.09.09)

Promulga acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y Colombia. Designa los Organismos de Enlace, correspondiéndole a Chile, a la Superintendencia de Pensiones, tanto para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, como para los afiliados a los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social. Señala las instituciones competentes para la aplicación del Convenio en materia de pensiones, calificación de invalidez y recepción de cotizaciones de salud.

3.- Establece día de elección de Presidente de la República

(Ley 20.384, publicada en el Diario Oficial el 17.09.09)

Establece, respecto de las elecciones de Diputados y Senadores y de Presidente de la República, que si recayeran en un día que no sea domingo, se realizarán el domingo inmediatamente siguiente.

4.- Incorpora a la Ley 16.744, al personal civil de las empresas que señala

(Ley 20.369, publicada en el Diario Oficial el 17.09.09)

Modifica Ley 19.345, que incorporó a los trabajadores del sector público al seguro social de la Ley 16.744. Señala, en síntesis, que que los trabajadores de Fábricas y Maestranzas del Ejército -FAMAE, Astilleros y Maestranzas de la Armada -ASMAR- y Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile -ENAER, que presten servicios regidos por el Código del Trabajo y que estén afiliados al sistema previsional del D.L. 3.500, de 1980, quedarán sujetos al seguro social de la Ley 16.744. Indica que no se requerirá autorización del Ministerio respectivo para efectos de la adhesión de esas empresas a una mutualidad de esa Ley.

Modifica Ley 18.458, que establece el Régimen Previsional del Personal de la Defensa Nacional, en la forma que indica.

Señala que corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social interpretar esta ley e impartir las instrucciones necesarias para su aplicación y fiscalización.

Esta ley entra en vigencia el 1° de diciembre de 2009.

PROYECTOS DE LEY

1.- Permiso laboral del padre

(Ingresó al Senado el 01.09.09. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Propone modificar el artículo 195 del Código del Trabajo, en relación al permiso laboral del padre por nacimiento de un hijo, denominado post natal masculino. Otorga 5 días corridos de permiso que el padre puede utilizar a su elección desde el momento del parto. Este permiso será irrenunciable y de cargo del empleador, motivo por el que no puede ser compensado en dinero ni imputado a vacaciones. Deberá ser utilizado dentro del primer mes de ocurrido el nacimiento. También es aplicable a los padres adoptivos, en la forma que indica.

2.- Igualdad de derechos de las personas, al margen de su orientación sexual

(Ingresó al Senado el 03.09.09. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Propone derogar el artículo 365 del Código Penal, que indica que quien "accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio".

Señala que la norma es discriminatoria, por cuanto sanciona la expresión de orientaciones sexuales sanas y legítimas, como son la homosexualidad y la bisexualidad, según lo señalado por la propia Organización Mundial de la Salud (OMS).

3.- Permiso especial a trabajadoras para realizarse exámenes que indica

(Ingresó al Senado el 15.09.09. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Agrega un nuevo artículo 184 bis, al Código del Trabajo, que consiste en otorgar un permiso para todas las trabajadoras, sin excepción, correspondiente a un día al año, con goce de remuneración, con el objeto de que puedan someterse a los exámenes de papanicolau y mamografía. Señala que el empleador no puede negarse a este permiso, no obstante, puede exigir la exhibición del respectivo comprobante que indique la realización de dichos exámenes, en la fecha que otorgó el permiso. Si la trabajadora no lo exhibe dentro de los dos días siguientes al permiso, se podrá aplicar la sanción del artículo 160 N° 1 del Código del Trabajo, esto es, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo, sin derecho a indemnización por haber incurrido en una conducta indebida de carácter grave, debidamente comprobada.

ARTÍCULOS DE PRENSA DE CONTENIDO JURÍDICO

1.- Balance de nueva justicia laboral en regiones

(Artículo, Fuente: Emol)

Señala como principal causal de las demandas cursadas por las defensorías, el despido. Indica que al 31 de julio del presente año, de 8.392 ingresos, el 62% fueron derivadas por las Oficinas de Defensoría Laboral (ODL) que operan bajo la Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y, el resto, a abogados privados.

2.- Adelanto de Reforma Previsional sobre pensión Básica Solidaria

(Artículo, Fuente: Emol)

Describe aumento de la cobertura del pilar solidario del 45% a 50% de la población más pobre del país y aumento del tope de la pensión máxima para acceder al aporte previsional solidario.

3.- Multas que arriesgan prestadores de salud

(Artículo, Fuente: www.senado.cl)

Indica que poder Ejecutivo presentó veto a proyecto de ley que prohíbe condicionar la atención de salud a la entrega de cheques. Consagra multas que fluctúan entre \$360.000 y \$36.000.000, y sanciones administrativas, como por ejemplo, la eliminación del registro de prestadores institucionales acreditados.

4.- Conflictos respecto de la nueva Ley de Igualdad Salarial

(Artículo, Fuente: Diario Financiero)

Señala que con motivo de la implementación de la nueva justicia laboral, resulta necesario que las empresas realicen una revisión completa de su situación legal laboral y, como resguardo, propone implementar una política remuneracional objetiva.

II.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	CARTA FISC. Nº 2069 FISCALIA 06.08.09	<p>Materia: Transfusión sanguínea</p> <hr/> <p>Dictamen: Conforme lo instruido por SUSESOS, se solicitó autorización a la Corte de Apelaciones de Iquique para la eventualidad que resultare necesario implementar un procedimiento de transfusión sanguínea a paciente que se opone a ello por razones de creencia religiosa, con motivo de la intervención quirúrgica a que debe ser sometido. Corte acoge recurso de protección.</p>
2	OFICIO Nº 42162 SUSESOS 02.09.09	<p>Materia: Calificación de siniestro</p> <hr/> <p>Dictamen: La circunstancia que una persona se encuentre cumpliendo una comisión de servicio, no significa que cualquier siniestro que sufra durante la misma deba quedar cubierto por la ley 16.744. Cuando la persona realiza un acto doméstico y rutinario como es beber una bebida caliente, el que se derrama y le produce una lesión, no puede considerarse como un accidente con ocasión del trabajo, puesto que ello implicaría una extensión improcedente de tal concepto.</p>
3	OFICIO Nº 44036 SUSESOS 09.09.09	<p>Materia: Renuncia a organismo administrador. Situación Ministerio de Justicia (Art. 3º Ley 19.345).</p> <hr/> <p>Dictamen: Señala que entre los requisitos para que una entidad del sector público pueda renunciar a una mutualidad de la Ley 16.744 y adherirse a otra, está la de la consulta previa a la respectiva asociación de funcionarios. Respecto de la forma de efectuar esa consulta y de acreditarla, señala que en el caso de la especie, hubo una reunión en la que participaron, entre otros, el jefe superior de la entidad y la directiva de la respectiva asociación de funcionarios, y que en ella uno de los temas que se trataron fue la renuncia a una mutualidad y la adhesión a otra, de lo cual se dejó constancia en un acta. Agrega que con dicha acta, acompañada a la carta renuncia a la mutualidad presentada oportunamente, se acreditó suficientemente el cumplimiento del requisito de consulta previo a la respectiva asociación de funcionarios. Por lo tanto, concluye que la renuncia a la mutualidad es válida.</p>